



LICTO
ABOGADOS DE CONFIANZA

BOLETÍN INFORMATIVO LA-2022-0017

**INCONSTITUCIONALIDAD PARCIAL DEL
DECRETO LEY ORGÁNICA PARA EL
DESARROLLO ECONÓMICO Y LA
SOSTENIBILIDAD FISCAL TRAS LA
PANDEMIA COVID-19**

**SENTENCIA No. 110-21-IN/22 y
acumulados**

INCONSTITUCIONALIDAD EN LA FORMA, POR NO MANTENER LA UNIDAD DE LA MATERIA CON EL RESTO DE REFORMAS DEL DECRETO LEY:

A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE LA SENTENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL EN EL REGISTRO OFICIAL

1. Las reformas a la Ley Orgánica de Régimen Especial de Galápagos (Arts. 112 al 116 del Decreto Ley).

- a) Titularidad de los permisos de operación de embarcación turística de personas naturales y jurídicas.
- b) Prohibición para el otorgamiento de permiso de operación turística en el área protegida.
- c) Plazo de vigencia de los contratos a futuro y los vigentes antes de la reforma.

2. Las reformas a la Ley de Hidrocarburos (Arts. 131 al 145 y la Disposición Transitoria Décimo Primera)

- a) Reformas a las nuevas modalidades contractuales de explotación de crudo.
- b) Iniciativa privada para la importación de derivados de crudo.
- c) Prima de entrada para explotación de campos

Únicamente queda vigente el artículo 146 del Decreto-Ley

La exoneración de tributos al comercio exterior a las importaciones de combustibles, derivados de hidrocarburos, biocombustibles y gas natural, destinados para el consumo interno, realizadas por personas naturales, empresas nacionales o extranjeras, previamente autorizadas.

INCONSTITUCIONALIDAD POR EL FONDO:

1. A partir del año 2024:

Queda sin efecto la tarifa del RIMPE de USD. 60 al año aplicable a los Negocios Populares (a los que obtienen ingresos de hasta USD. 20,000 anuales). En el año 2024, para los negocios populares se deberían aplicar las tarifas establecidas para los contribuyentes RISE en las categorías de hasta 20.000 anuales.

2. A partir que se publique la sentencia de la Corte Constitucional en el Registro Oficial:

2.1. La exoneración del impuesto a la renta por herencia en primer grado de consanguinidad (padres a hijos y viceversa) y entre cónyuges, en los casos que no existan hijos. Sobre las herencias aceptadas con anterioridad a la publicación en el R.O. se mantendrá la exoneración.

2.2. Respecto del Régimen Voluntario de Regularización de Activos en el Exterior, se señala que el haberse acogido a este régimen impositivo no exonera al SRI su obligación de investigar cualquier conducta sospechosa y poner en conocimiento de la Unidad de Análisis Financiero. Sobre las personas que se acogieron con anterioridad a la publicación en el R.O. no cabe dicha investigación.